Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2021-00177

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío, Once (11 de mayo de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que, dentro del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** instaurado por **BANCOOMEVA S.A.** en contra de **JAIME AUGUSTO RESTREPO** vencieron los términos para que la parte ejecutada pagara la obligación o propusiera excepciones que considerara tener a su favor sin que se hubiere presentado tales medios exceptivos, el despacho, atendiendo que se encuentran reunidos los presupuestos procesales, procederá a dar aplicación al artículo 468 del C.G.P[1] dictando el proveído correspondiente que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, decretar la venta en pública subasta del bien mueble objeto de garantía prendaria previo su secuestro y avalúo, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, no sin antes indicar que el documento adosado como soporte de la ejecución satisface los requisitos generales previstos en las normas especiales que regulan la materia.

En igual sentido, se incorporará al expediente la documentación procedente del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, por medio de la cual comunican que frente al vehículo de placa KML-069 se inscribe embargo ordenado por la Dian de Armenia para proceso administrativo de cobro coactivo, expediente No. 201901684, para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

[1] "3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.
El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda."

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de **JAIME AUGUSTO RESTREPO.**

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien mueble objeto de garantía prendaria previo su secuestro y avalúo, para que con el producto de éste se cancele a la parte ejecutante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de $6.928.000.^{00}$.

QUINTO: para los fines pertinentes, **SE INCORPORA** al expediente la documentación procedente del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, por medio de la cual comunican que frente al vehículo de placa KML-069 se inscribe embargo ordenado por la Dian de Armenia para proceso administrativo de cobro coactivo, expediente No. 201901684.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ___DEL
12 DE MAYO DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

P.A.R.V.

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e73a1e045a92268a4244145d5ae95c2654e7477ea986c62a67267e30f71626**

Documento generado en 11/05/2022 10:27:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica